

En Puerto Vallarta, Jalisco a 14 de marzo del 2025
No. Oficio: SLRGA/KARG/047/2025
Asunto: Iniciativa de Ordenamiento

INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA

PRESENTE. -

Arquitecto Luis Ernesto Munguia Gonzalez y Licenciada Karla Alejandra Rodríguez González, en nuestra calidad de **Municipes del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, administración 2024 – 2027**, comparecemos con fundamento en los diversos artículo 1º, 115, fracción II, 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, 77, 85 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1º, 10, 37 fracción II, 38 fracción IX, 40 fracción II, 41 fracción I y II, 42, 44, 45, 47, 48, 49, 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 52, 63, 71 fracción III y XIV, 77, 78, 81, 92, 114, 119 fracción I, 124, 125 y 126 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, para poner a consideración de este máximo órgano colegiado municipal, la siguiente:

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO

Que busca reformar diversos artículos del Reglamento para la Atención de Personas con Discapacidad del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, con el propósito de actualizar su contenido, generar armonía normativa y garantizar los principios de inclusión, accesibilidad y respeto a los derechos de las personas con discapacidad, de conformidad a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El 18 de diciembre del 2024, se ratificó la iniciativa correspondiente al Punto de Acuerdo 070-2024, mediante la cual se aprobó la abrogación del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, y se expidió el Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, entrando en vigor el 1 de enero de 2025.

Este nuevo reglamento tiene como principal objetivo proponer “una reingeniería normativa e institucional que permita marcar el rumbo, con la firme intención de atender las complejidades de las demandas sociales de Puerto Vallarta”¹.

Con la aprobación y publicación de este nuevo Reglamento, se dio paso a una serie de modificaciones y ajustes normativos que deben armonizar con los retos y problemáticas locales, así como los con los principios y compromisos globales establecidos por las agendas internacionales. Estos cambios, impulsados por la “Reingeniería”, no sólo eran necesarios en el tronco principal del Gobierno Municipal, sino que también deben de extenderse y ramificarse en toda la normativa y organización institucional municipal.

La reingeniería y su aparato normativo responde a las necesidades de la ciudad, atendiendo diversos retos tan importantes como el crecimiento del puerto y las responsabilidades adquiridas como destino turístico de relevancia internacional. Estas acciones buscan empatar

¹ Véase. Gaceta Municipal-Puerto Vallarta. Gobierno Municipal 2024-2027. Año 1-no. 06- Extraordinaria. Acuerdo no. 070/2024. Nuevo Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta.



con la agenda establecida por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) desde septiembre de 2015, en la cual “los líderes mundiales adoptaron un conjunto de objetivos globales para erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad para todos”².

La agenda 2030 para el desarrollo sostenible cuenta con 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), estos buscan transformar al mundo, ofreciendo a todos los países la oportunidad de avanzar hacia un desarrollo integral de las personas y comunidades.

En el marco de dicha agenda, el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 10 destaca la necesidad “de reducir la desigualdad por razón de ingresos, sexo, edad, *discapacidad*, orientación sexual, raza, clase, etnia, religión, así como la desigualdad de oportunidades, sigue persistiendo en todo el mundo”³. En este sentido, la persistencia de estas brechas a nivel global representa una amenaza para el desarrollo social y económico. Para hacer frente a esta problemática se busca garantizar “la igualdad de oportunidades y reducir la desigualdad de los ingresos, así como eliminar las leyes, políticas y prácticas discriminatorias”⁴.

Asimismo, la Convención Internacional Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad menciona que la discapacidad: “es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”⁵.

Estableciendo en el artículo 4:

- a) Adoptar todas **las medidas legislativas**, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención;
- b) Tomar **todas las medidas pertinentes**, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;⁶.

Por lo tanto, las acciones que se sugieren en esta iniciativa empatan con los compromisos y la necesidad de atender las necesidades de este sector de la población.

Según datos de la OMS, “se calcula que 1300 millones de personas -es decir, 1 de cada 6 personas en todo el mundo; 16% de la población total- viven una discapacidad importante”⁷. Asimismo, en el contexto nacional no es muy diferente. En México, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI, 2021) “el 5.7% de la población (7,168,178 personas) tienen una discapacidad y/o algún problema o condición mental” y de este porcentaje, aproximadamente “6 millones de personas en nuestro país tienen algún tipo de

² Véase. Naciones Unidas. Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Recuperado de: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>

³ *Ibid.*

⁴ *Ibid.*

⁵ Véase. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo. CNDH México 2020. <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Discapacidad-Protocolo-Facultativo%5B1%5D.pdf>

⁶ *Ibid.*

⁷ Véase. (2023) En el panorama general de la discapacidad emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS). Recuperado de: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/disability-and-health#:~:text=Se%20calcula%20que%201300%20millones%20de%20personas%2C%20es%20decir%2C%20el%20la%20vida%20de%20las%20personas.>



discapacidad, lo cual representaría el 4.9%”⁸ (consideradas personas con discapacidad). También se estima que, en 2020, de los 35.2 millones de hogares del país, en 14 millones vive al menos una persona con discapacidad, limitación o con algún problema o condición mental (es decir, cuatro de cada diez hogares) (INEGI, 2020)⁹.

Estos datos invitan a la reflexión y permiten dimensionar la magnitud de este sector de la población. Si las personas con discapacidad en México conformaran un estado, sería la 5° quinta entidad más poblada del país, ubicándose solo por debajo del del Estado de México, la Ciudad de México, Jalisco y Veracruz.

Actualmente, en Jalisco y según datos del Instituto de Información Estadística y Geográfica del estado, hay 386 mil 677 jaliscienses que tienen alguna discapacidad, es decir, el 4.6% de la población (IIEG, 2021). No obstante, el jefe de proyectos de la Dirección de Inclusión a Personas con Discapacidad de la Subsecretaría de Derechos Humanos Jalisco, Fausto Marcelino Esparza Muñoz, señaló en 2023 que “en Jalisco viven un poco más de un millón de personas con alguna discapacidad, el 53% radica fuera de la zona metropolitana de Guadalajara”¹⁰.

Estas cifras evidencian la urgencia de atender a una población que demanda acciones concretas para mejorar las condiciones de su entorno, garantizando así su autonomía y una plena inclusión en la sociedad.

En el municipio de Puerto Vallarta con información del informe realizado por INEGI el 3 de diciembre de 2023 con motivo de la conmemoración del Día Internacional de Personas con Discapacidad, una nota periodística establece que “hay 70 mil personas con estas características, incluyendo aquellas que tienen una enfermedad como depresión y ansiedad que les causa en un punto alguna discapacidad”¹¹.

Según el informe de Data México en 2020, las principales discapacidades presentes en la población de Puerto Vallarta fueron discapacidad física (6,129 personas), discapacidad visual (5,321 personas) y discapacidad para recordar (2,360 personas), entre otras discapacidades¹².

En este contexto, como primera acción se sugiere realizar las modificaciones al Reglamento para la Atención de Personas con Discapacidad en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco conforme a las reformas y actualizaciones que han surtido efectos en nuestros diversos ordenamientos legales, mismas que fueron expuestas con antelación.

Debido a ello es que presentamos la reforma reglamentaria, con base a lo anteriormente expuesto y, en lo consecuente se presenta la siguiente tabla de modificaciones;

TEXTO NORMATIVO

⁸ Véase. (2021). INEGI. Estadísticas a propósito del día internacional de las personas con discapacidad (datos nacionales). Recuperado de:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_PersDiscap21.pdf

⁹ Ibid.

¹⁰ Véase. Universidad Autónoma de Guadalajara. En Jalisco vive un poco más de un millón de personas con alguna discapacidad. Recuperado de: <https://www.uag.mx/es/mediahub/en-jalisco-vive-un-poco-mas-de-un-millon-de-personas-con-alguna-discapacidad/2023-07>

¹¹ Véase. Tribuna de la Bahía. Recuperado de: <https://tribunadelabahia.com.mx/comudis-tres-mil-personas-discapacidad/>

¹² Véase. Gobierno de México. Data México. Recuperado de: <https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/geo/puerto-vallarta-991403#population-and-housing>



Reglamento para la Atención de Personas con Discapacidad en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco:

Dice:	Debe decir:
<p>Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observancia general que tiene por objeto establecer las medidas y acciones que se llevarán a cabo en el municipio de Puerto Vallarta para contribuir al desarrollo integral de las personas con discapacidad, y a lograr que las mismas gocen de igual de oportunidades, así como determinar las facilidades que se les proporcionarán a efecto de apoyar a su incorporación a la vida social.</p>	<p>Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observancia general, que tiene por objeto establecer las medidas y acciones que se llevarán a cabo en el municipio de Puerto Vallarta para contribuir al desarrollo integral, la inclusión y el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones. Asimismo, se determinarán las acciones necesarias para promover su participación activa en la comunidad y eliminar barreras que limiten su acceso, servicios y oportunidades, asegurando condiciones de accesibilidad universal en el entorno físico, social y digital.</p>
<p>Artículo 4. Para efectos de este Reglamento se entenderá por:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. [...] II. Adulto mayor. -Persona de sesenta o más años de edad; III. [...]; IV. Atención preferencial. -El trato inmediato que debe darse a personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas, sin espera de turno en ventanilla de atención al público en las dependencias de la administración pública municipal; V-XIV [...]; XV. Instituto. -El Instituto Municipal de la Discapacidad; XVI-XXVIII. [...] 	<p>Artículo 4. Para efectos de este Reglamento se entenderá por:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. [...] II. Persona mayor. Persona de sesenta años de edad o más. III. [...]; IV. Atención prioritaria. -El trato inmediato que debe darse a personas con discapacidad, personas mayores y mujeres embarazadas, sin espera de turno en ventanilla de atención al público en las dependencias de la administración pública municipal; V-XIV [...]; XV. Dirección. Dirección de Inclusión a Personas con Discapacidad; XVI-XXVIII. [...];
<p>Artículo 5.- La aplicación del presente Reglamento, le corresponde a las siguientes dependencias y autoridades municipales:</p> <ul style="list-style-type: none"> I-II. [...] III. Al Instituto Municipal de la Discapacidad; IV-VII. [...] 	<p>Artículo 5.- La aplicación del presente Reglamento, le corresponde a las siguientes dependencias y autoridades municipales:</p> <ul style="list-style-type: none"> I-II. [...] III. A la Dirección de Inclusión de Personas con Discapacidad; IV-VII. [...]
<p>Artículo 6. [...]</p> <ul style="list-style-type: none"> I-II. [...] III.- Equidad, derivada del trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de los elementos de satisfacción necesarios para el 	<p>Artículo 6. [...]</p> <ul style="list-style-type: none"> I-II. [...] III.- Equidad, derivada del trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de los elementos de satisfacción necesarios para el



<p>bienestar de las personas con discapacidad y a los adultos mayores, sin distinción por sexo, situación económica, identidad étnica, fenotipo, credo, religión o cualquier otra circunstancia;</p>	<p>bienestar de las personas con discapacidad y a las personas mayores, sin distinción por sexo, situación económica, identidad étnica, fenotipo, credo, religión o cualquier otra circunstancia;</p>
<p>Artículo 9. [...] en los términos de la Ley para el Fomento y la Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Jalisco.</p>	<p>Artículo 9. [...] en los términos de la Ley para el Fomento y la Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Jalisco.</p>
<p>Artículo 10. [...] I. [...] a)-c) [...] d) Hacer uso de intérpretes de lengua de señas mexicanas en los eventos públicos gubernamentales, así como la inclusión de los mismos, en la prestación de sus servicios de las distintas dependencias públicas;</p>	<p>Artículo 10. [...] I. [...] a)-c) [...] d) Garantizar la presencia de intérpretes de Lengua de Señas Mexicanas en los eventos públicos gubernamentales, así como su inclusión en la prestación de servicios en las distintas dependencias públicas.</p>
<p>Capítulo II. De la Dirección de Inclusión a Personas con Discapacidad.</p> <p>Artículo 11.- El Instituto Municipal para la Discapacidad de Puerto Vallarta, Jalisco es el Organismo Desconcentrado dependiente de la Dirección de Desarrollo Social, investido de facultades para la definición, ejecución y evaluación de las políticas públicas municipales para el desarrollo, la atención y la inclusión de las personas con discapacidad y sus familias.</p>	<p>Capítulo II. De la Dirección de Inclusión a Personas con Discapacidad.</p> <p>Artículo 11. La Dirección de Inclusión a Personas con Discapacidad de Puerto Vallarta, Jalisco es la instancia encargada de la definición, ejecución y evaluación de las políticas públicas municipales dirigidas a garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos de las personas con discapacidad. Su actuación está orientada a promover la inclusión social, la accesibilidad universal, los cuidados y el desarrollo integral, mediante la implementación de medidas y acciones afirmativas que aseguren la participación plena y equitativa en todos los ámbitos de la sociedad, así como la protección y promoción de sus derechos y garantías.</p>
<p>Artículo 12. – Será facultad del Instituto el realizar las acciones y gestiones necesarias con las autoridades de los tres niveles de gobierno, las Organizaciones y la iniciativa privada con el propósito de cumplir con las siguientes encomiendas tratándose de Personas con Discapacidad en el municipio.</p> <p>I. Promover la prevención de las discapacidades; II. Evaluar las discapacidades; III-V [...];</p>	<p>Artículo 12. – Será facultad de la Dirección el realizar las acciones y gestiones necesarias con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, las Organizaciones de la Sociedad Civil y la iniciativa privada con el propósito de cumplir con las siguientes encomiendas tratándose de Personas con Discapacidad en el municipio.</p> <p>I. Promover la atención integral, el respeto y el trato digno de las personas con discapacidad, garantizando sus derechos y su inclusión en la sociedad.</p>



<p>VI. Promover el empleo, previa evaluación de sus capacidad y aptitudes;</p> <p>VII. Orientar, concientizar y capacitar a la familia o a tercera persona para su atención;</p> <p>VIII. Gestionar la prescripción y adaptación de prótesis, órtesis y equipos indispensables en su rehabilitación e integración;</p> <p>IX. Establecer y operar programas de capacitación y adiestramiento, que fortalezca la educación general y especial de las personas con discapacidad en el municipio;</p> <p>X. Procurar el acceso libre y seguro a los espacios públicos;</p> <p>XI-XVIII [...];</p> <p>XIX. Generar las vías de acceso a recursos a través de programas y/o planes y/o proyectos para personas con discapacidad que requieran servicios de rehabilitación o integración social, así como en la gestión para la adquisición de prótesis, órtesis y cualquier clase de equipo auditivo, visual o de características de apoyo físico o motriz que resulten indispensables para la rehabilitación de las personas con discapacidad y favorezcan a un mejor desarrollo personal, laboral, familiar y económico, garantizando oportunidad de acceso a una mejor calidad de vida; y</p> <p>XX. Los demás que sean necesarios para el cumplimiento de los fines establecidos por las políticas públicas municipales.</p>	<p>II. Fomentar el acceso a diagnósticos oportunos y adecuados de la discapacidad, garantizando que se realicen con un enfoque de derechos humanos, inclusión y respeto a la dignidad de las personas;</p> <p>III-V [...];</p> <p>VI. Promover el empleo digno e inclusivo para las personas con discapacidad, garantizando igualdad de oportunidades y condiciones laborales accesibles, sin discriminación.</p> <p>VII. Orientar, concientizar y capacitar a las familias y a las personas cuidadoras para brindar una atención adecuada, respetuosa y centrada en la dignidad y autonomía de las personas con discapacidad.</p> <p>VIII. Gestionar el acceso a prótesis, órtesis y ayudas técnicas que contribuyan a la autonomía, movilidad y calidad de vida de las personas con discapacidad, garantizando su derecho a la accesibilidad e inclusión plena en la sociedad;</p> <p>IX. Establecer y operar programas de capacitación y formación que fortalezcan el acceso a una educación inclusiva y de calidad para las personas con discapacidad en el municipio.</p> <p>X. Garantizar el acceso libre y seguro a los espacios públicos;</p> <p>XI-XVIII; [...]</p> <p>XIX. Generar las vías de acceso a recursos a través de programas, planes y proyectos dirigidos a personas con discapacidad que requieran apoyos para su autonomía, participación social y desarrollo personal. Asimismo, gestionar el acceso a prótesis, órtesis y dispositivos de apoyo auditivo, visual, físico o motriz que contribuyan a la accesibilidad y a la eliminación de barreras en los distintos ámbitos de la</p>
---	---



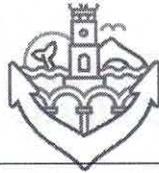
<p>VII. Fomentar el acceso al turismo, la recreación y el deporte en condiciones de igualdad y accesibilidad;</p> <p>VIII. Brindar orientación y acompañamiento a las familias y personas cuidadoras;</p> <p>IX. Promover la participación en actividades culturales y educativas con un enfoque inclusivo;</p> <p>X. Promover programas de descuentos en bienes, servicios e impuestos municipales para personas con discapacidad;</p> <p>XI. Impulsar medidas para la</p>	<p>vida, garantizando igualdad de oportunidades; y</p> <p>XX. Elaborar el Padrón Unico de Atención a la Discapacidad: dicho padrón deberá contener datos generales, apoyos, estímulos y todo un seguimiento de la relación institucional que guarda el beneficiario y familia con dichos entes. Los detalles dentro del procedimiento para la generación de dicho padrón serán resueltos, presentados y descritos por las partes dentro del proyecto para la realización del mismo;</p> <p>XXI. Los demás que sean necesarios para el cumplimiento de los fines establecidos por las políticas públicas municipales.</p>
---	--

Artículo 13.-Será facultad del Instituto el promover, fomentar, vigilar y supervisar que los programas a favor de las Personas con Discapacidad, en la medida de las posibilidades y recursos del Municipio, cumplan con las siguientes acciones:

- I. Integración de clubes;
- II. Bolsa de Trabajo;
- III. Asistencia legal;
- IV. Albergues permanentes y provisionales;
- V. Asistencia médica integral;
- VI. Capacitación para el trabajo;
- VII. Turismo, recreación y deporte;
- VIII. Orientación familiar;
- IX. Servicios culturales y educativos; y
- X. Programas de descuentos de bienes, servicios e impuestos municipales.

Artículo 13. Será facultad de la Dirección de Inclusión a Personas con Discapacidad promover, fomentar, vigilar y supervisar que todos los programas implementados en el Municipio incorporen de manera transversal acciones que garanticen la inclusión, accesibilidad y derechos de las personas con discapacidad, en la medida de las posibilidades y recursos del Municipio, considerando las siguientes acciones:

- I. Impulsar la creación de espacios de encuentro, participación y redes de apoyo entre personas con discapacidad, sus familias, comunidad y gobierno municipal;**
- II. Promover el acceso a oportunidades laborales a través de bolsas de trabajo inclusiva e igualitaria;**
- III. Brindar asistencia y orientación legal para la defensa de los derechos de las personas con discapacidad;**
- IV. Garantizar albergues permanentes y provisionales con condiciones de accesibilidad y trato digno para las personas con discapacidad;**
- V. Garantizar el acceso a servicios de salud con un enfoque integral y de derechos humanos;**



	<ul style="list-style-type: none"> VI. Implementar programas de formación y capacitación para el empleo, promoviendo la igualdad laboral y la autonomía económica; VII. Fomentar el acceso al turismo, la recreación y el deporte en condiciones de igualdad y accesibilidad; VIII. Brindar orientación y acompañamiento a las familias y personas cuidadoras; IX. Promover la participación en actividades culturales y educativas con un enfoque inclusivo; X. Promover programas de descuentos en bienes, servicios e impuestos municipales para personas con discapacidad; XI. Impulsar medidas para la accesibilidad universal en el entorno físico, digital y en la comunicación, eliminando barreras que limiten la participación plena de las personas con discapacidad; y XII. Implementar cualquier otra acción que contribuya a la plena inclusión, autonomía y ejercicio de derechos de las personas con discapacidad, en concordancia con el marco normativo vigente.
--	---

Capítulo III. Del Consejo Consultivo de la Discapacidad.
 Artículo 15. -Las funciones del Consejo serán las siguientes:

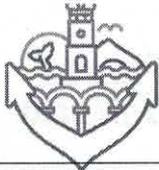
- I. [...];
- II. Promover los principios normativos y acciones de gobierno que tiendan a salvaguardar los derechos de este grupo vulnerable;
- III.-IV [...];
- V. Proponer la realización de investigaciones y estudios que contribuyan a mejorar la planeación y programación de las medidas y acciones para avanzar hacia la incorporación social de las personas con discapacidad.
- VI. [...]
- VII. Propiciar la participación ciudadana en actividades y proyectos dirigidos a la plena integración de las personas con discapacidad en la vida

Capítulo III. Del Consejo Consultivo de la Discapacidad.
 Artículo 15. -Las funciones del Consejo serán las siguientes:

- I. [...];
- II. Promover los principios normativos y acciones de gobierno que tiendan a salvaguardar los derechos de este grupo **prioritario**;
- III.-IV [...];
- V. Proponer la realización de investigaciones y estudios que contribuyan a mejorar la planeación y programación de **medidas y acciones para garantizar la accesibilidad, la inclusión y el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad.**
- VI. [...]
- VII. Propiciar la participación ciudadana en actividades y proyectos dirigidos a la plena **inclusión** de las personas con



<p>económica, política, social y cultural; VIII. -XIX. [...]</p>	<p>discapacidad en la vida económica, política, social y cultural; VIII. -XIX. [...]</p>
<p>Artículo 16.- El Consejo será integrado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. La persona titular de la Presidencia Municipal, quien presidirá el Consejo; II. La persona titular del Instituto Municipal de la Discapacidad, que fungirá como Secretario Técnico; III. La persona que presida la Comisión Edilicia Permanente de Igualdad de Género y Desarrollo Integral Humano; IV. La persona que presida la Comisión Edilicia Permanente de Justicia y Derechos Humanos; V. La persona que presida la Comisión Edilicia Permanente de Turismo y Desarrollo Económico; VI. La persona que presida la Comisión Edilicia Permanente de Seguridad Pública y Tránsito; VII. La persona titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el municipio de Puerto Vallarta; VIII. La persona titular de la Dirección de Desarrollo Social; IX. La persona titular de la Procuraduría Social Municipal; X. Cinco representantes de las organizaciones de la sociedad civil en materia de discapacidad, hasta tener colegiadas a cada uno de las discapacidades con representación en el municipio. [...] 	<p>Artículo 16.- El Consejo será integrado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. La persona titular de la Presidencia Municipal, quien presidirá el Consejo; II. La persona titular de la Dirección de Inclusión a Personas con Discapacidad, que fungirá como Secretario Técnico; III. La persona que presida la Comisión Edilicia Permanente de Cuidados, Grupos Vulnerables y Acción Afirmativa; IV. La persona que presida la Comisión Edilicia Permanente de Derechos Humanos; V. La persona que presida la Comisión Edilicia Permanente de Participación Social y Organización Comunitaria; VI. La persona que presida la Comisión Edilicia Permanente de Seguridad Pública y Tránsito Municipal; VII. La persona titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el municipio de Puerto Vallarta; VIII. La persona titular de la Gerencia de Construcción de Comunidad y Cultura de la Participación; IX. La persona titular de la Coordinación Municipal de Derechos Humanos; y X. Cinco representantes de las organizaciones de la sociedad civil en materia de discapacidad, hasta tener colegiadas a cada uno de las discapacidades con representación en el municipio. [...]
<p>Artículo 30. Corresponderá a la Dirección de Desarrollo Social las siguientes funciones:</p> <p>I.- Diseñar, aplicar y evaluar la política de desarrollo social y humano para personas con discapacidad a nivel municipal contemplando el contexto social, económico, político y geográfico empático con las</p>	<p>Artículo 30. Corresponderá a la Dirección de Calidad de Vida y Desarrollo Social las siguientes funciones:</p> <p>I.- Diseñar, aplicar y evaluar la política de desarrollo social y humano para personas con discapacidad a nivel municipal contemplando el contexto social, económico, político y geográfico concatenado con las</p>



habilidades y competencias de las personas con discapacidad;

II.- Coordinar y supervisar la ejecución de los programas sociales federales y estatales para personas con discapacidad aplicados en el Municipio, de acuerdo con los convenios suscritos entre el Ayuntamiento o la Dirección y con las instancias correspondientes;

III.- Garantizar la inclusión y el acceso de las personas con discapacidad a los programas de asistencia social y de desarrollo social y humano en el municipio, según las reglas de operación de dichos programas;

IV. Trabajar en conjunto con el Instituto Municipal para la Discapacidad con la finalidad de realizar la generación, llenado y alimentación de la base que compondría el Padrón Único de Atención a la Discapacidad; dicho padrón deberá contener datos generales, apoyos, estímulos y todo un seguimiento de la relación institucional que guarda el beneficiario y familia con dichos entes. Los detalles dentro del procedimiento para la generación de dicho padrón serán resueltos, presentados y descritos por las partes dentro del proyecto para la realización del mismo; y

V.- Las demás funciones establecidas por este reglamento y la legislación estatal en la materia.

Los programas de asistencia social municipal, así como para el desarrollo social y humano de las personas con discapacidad incluirán acciones para eliminar las desventajas agravadas por la interseccionalidad de vulnerabilidades, en particular las de mujeres, la infancia y las personas mayores indígenas con discapacidad en situación de abandono y pobreza extrema.

facultades y atribuciones de la **Dirección de Inclusión a Personas con Discapacidad.**

II.- Coordinar y supervisar a través de la **Subdirección de Programación Sociales** la ejecución de los programas sociales federales y estatales para personas con discapacidad aplicados en el Municipio, de acuerdo con los convenios suscritos entre el Ayuntamiento o la Dirección y con las instancias correspondientes;

III.- Garantizar **en coadyuvancia con la Dirección de Inclusión a Personas con Discapacidad** el acceso de las personas con discapacidad a los programas de asistencia social y de desarrollo social y humano en el municipio, según las reglas de operación de dichos programas;

IV. Trabajar en conjunto con la **Dirección de Inclusión a Personas con Discapacidad** con la finalidad de realizar la generación, llenado y alimentación de la base que compondría el Padrón Único de Atención a la Discapacidad; dicho padrón deberá contener datos generales, apoyos, estímulos y todo un seguimiento de la relación institucional que guarda el beneficiario y familia con dichos entes. Los detalles dentro del procedimiento para la generación de dicho padrón serán resueltos, presentados y descritos por las partes dentro del proyecto para la realización del mismo; y

V.- Las demás funciones establecidas por este reglamento y la legislación estatal en la materia.

Los programas de asistencia social municipal, así como para el desarrollo social y humano de las personas con discapacidad incluirán acciones para eliminar las desventajas agravadas



	<p>por la interseccionalidad de vulnerabilidades, en particular las de mujeres, las infancias, las personas mayores, las personas indígenas, las personas con discapacidad, las personas en situación de abandono y las personas en pobreza extrema.</p>
<p>Artículo 31. -La Dirección de Desarrollo Social a través de la Subdirección de Educación del Municipio tramites administrativos y la impartición de educación, y generar políticas municipales de no exclusión, bullying o segregación sobre personas con discapacidad entre las instituciones públicas federales o estatales, y privadas de educación que operen en el municipio en cualquiera de sus niveles académicos, con el objetivo de concientizar y reiterar el compromiso municipal de protección a los sectores vulnerables y el total propósito de erradicación de dichas conductas y actos de los centros educativos.</p>	<p>Artículo 31. -La Dirección de Educación Pública velará por la inclusión educativa en todos los trámites administrativos relacionados con la educación, así como por la implementación de políticas municipales que promuevan la no exclusión, el respeto y la erradicación de actitudes de acoso o segregación hacia las personas con discapacidad entre las instituciones públicas federales o estatales, y privadas de educación que operen en el municipio en cualquiera de sus niveles académicos, con el objetivo de concientizar y reiterar el compromiso municipal de protección a los sectores vulnerables y el total propósito de erradicación de dichas conductas y actos de los centros educativos.</p>
<p>Artículo 32. Corresponde al DIF Municipal las siguientes atribuciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Coadyuvar en conjunto con el Instituto Municipal para la Discapacidad con la finalidad de realizar la generación, llenado y alimentación de la base que compondría el Padrón Único de Atención a la Discapacidad [...] II. Establecer y operar programas que coadyuven con el Instituto Municipal para la Discapacidad, que sea complementarios a la capacitación o adiestramiento, dirigidos a las personas con discapacidad, así como [...] III-IV [...] V. - Generar vías de acceso a recursos de la asistencia social estatal y federal a través de programas y/o planes y/o proyectos en coadyuvancia con el Instituto Municipal para la Discapacidad para personas con discapacidad que requieran servicios de rehabilitación o integración social, así como en la gestión para la adquisición de prótesis, órtesis y cualquier clase de equipo auditivo, visual o de características de apoyo físico o motriz que resulten 	<p>Artículo 32. Corresponde al DIF Municipal las siguientes atribuciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Coadyuvar en conjunto con la Dirección de Inclusión a Personas con Discapacidad con la finalidad de realizar la generación, llenado y alimentación de la base que compondría el Padrón Único de Atención a la Discapacidad [...] II. Establecer y operar programas que coadyuven con la Dirección de Inclusión a Personas con Discapacidad, que sea complementarios a la capacitación o adiestramiento, dirigidos a las personas con discapacidad, así como [...] III-IV [...] V. Generar vías de acceso a recursos de la asistencia social estatal y federal a través de programas y/o planes y/o proyectos en coadyuvancia con la Dirección de Inclusión a Personas con Discapacidad, para personas con discapacidad que requieran servicios de rehabilitación o inclusión, así como gestionar el acceso a prótesis, órtesis y dispositivos de apoyo auditivo, visual,



<p>indispensables para la rehabilitación de las personas con discapacidad y favorezcan a un mejor desarrollo personal, laboral, familiar y económico, garantizando oportunidad de acceso a una mejor calidad de vida;</p> <p>VI.-VIII [...]</p>	<p>físico o motriz que contribuyan a la accesibilidad y a la eliminación de barreras en los distintos ámbitos de la vida, garantizando igualdad de oportunidades;</p> <p>VI.-VIII [...]</p>
<p>Artículo 33. Corresponderá a la Dirección de Turismo y Desarrollo Económico en el marco de su competencia, realizar el diseño, operación, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales en materia de trabajo y capacitación para el empleo a favor de las personas con discapacidad, que favorezcan el acceso a un trabajo libremente elegido y aceptado en igualdad de oportunidades y equidad laboral de acuerdo a sus habilidades y competencias para el trabajo.</p>	<p>Artículo 33. Corresponderá a la Dirección de Promoción Económica y Turismo en el marco de su competencia, realizar el diseño, operación, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales en materia de trabajo y capacitación para el empleo a favor de las personas con discapacidad, que favorezcan el acceso a un trabajo libremente elegido y aceptado en igualdad de oportunidades y equidad laboral de acuerdo a sus habilidades y competencias para el trabajo.</p>
<p>Artículo 34.- En atención al artículo anterior inmediato, serán atribuciones de la Dirección Turismo y Desarrollo Económico las siguientes;</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 34.- En atención al artículo anterior inmediato, serán atribuciones de la Dirección de Promoción Económica y Turismo las siguientes;</p> <p>[...]</p>
<p>Artículo 35.- La Dirección de Turismo y Desarrollo Económico, tendrá la encomienda de coordinar con el sector privado en materia económica, la generación de espacios de empleo para personas con discapacidad según sus habilidades y competencias a fin de generar oportunidades, misma coordinación deberá de sostenerse con el Oficial Mayor Administrativa a través del departamento o Jefatura correspondiente, a fin de que sea el Ayuntamiento quien determine la contratación de una cantidad de personal no menor al 02% dos por ciento de la nómina Municipal para que emplee bajo la figura administrativa y legal que considere idónea a personas con algún tipo de discapacidad declarada o reconocida por el Instituto Municipal para la Discapacidad bajo el principio de igualdad de oportunidades; privilegiando la selectividad a que en igualdad de habilidades y competencias, la discapacidad se constituirá como una condición preferente para la contratación partiendo de su situación vulnerable.</p>	<p>Artículo 35.- La Dirección de Promoción Económica y Turismo tendrá la encomienda de coordinar con el sector privado en materia económica, la generación de espacios de empleo para personas con discapacidad según sus habilidades y competencias a fin de generar oportunidades, misma coordinación deberá de sostenerse con la Oficialía Mayor Administrativa y de Gestión Humana o la instancia Jefatura correspondiente, a fin de que sea el Ayuntamiento quien determine la contratación de una cantidad de personal no menor al 02% dos por ciento de la nómina Municipal para que emplee bajo la figura administrativa y legal que considere idónea a personas con algún tipo de discapacidad declarada o reconocida Dirección de Inclusión a Personas con Discapacidad bajo el principio de igualdad de oportunidades; privilegiando la selectividad a que en igualdad de habilidades y competencias, la discapacidad se constituirá como una condición preferente para la contratación partiendo de su situación vulnerable.</p>



<p>Artículo 36. Corresponderá a la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, vigilar que en los planes y programas de desarrollo urbano y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables [...]</p>	<p>Artículo 36. Corresponderá a la Dirección de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, vigilar que en los planes y programas de desarrollo urbano y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables [...]</p>
<p>Artículo 37.- La Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente tendrá la encomienda de realizar las gestiones necesarias ante la instancia municipal, estatal y/o federal para que aquellos planes, obras o proyectos que están en ejecución o de ejecución próxima inmediata, ajusten sus condiciones a dichos lineamientos y cumplan con las normativas impuestas por el presente reglamento, las leyes estatales y nacionales en materia de personas con discapacidad y su inclusión mediante desarrollos urbanos dignos, estructural y arquitectónicamente adecuados para el uso indistinto, libre e independiente de personas con discapacidad.</p> <p>Ello contempla la obligación de esta Dirección de vigilar que en los auditorios, cines, conferencias, centros recreativos, deportivos y en general cualquier recinto público o privado en el que se presenten espectáculos o eventos públicos, se establezcan espacios accesibles para discapacitados, así como exigir que todo proyecto que cuente con máquinas de cobro de cuota, teléfonos públicos o cualquier sistema electrónico y de comunicación, se sigan las dimensiones de altura y especificaciones requeridas para que sean accesibles.</p>	<p>Artículo 37.- La Dirección de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano tendrá la encomienda de realizar las gestiones necesarias ante la instancia municipal, estatal y/o federal para que aquellos planes, obras o proyectos que están en ejecución o de ejecución próxima inmediata, ajusten sus condiciones a dichos lineamientos y cumplan con las normativas impuestas por el presente reglamento, las leyes estatales y nacionales en materia de personas con discapacidad y su inclusión mediante desarrollos urbanos dignos, estructural y arquitectónicamente adecuados para el uso indistinto, libre e independiente de personas con discapacidad.</p> <p>Ello contempla la obligación de esta Dirección de vigilar que en los auditorios, cines, conferencias, centros recreativos, deportivos y en general cualquier recinto público o privado en el que se presenten espectáculos o eventos públicos, se establezcan espacios accesibles para las personas con discapacidad, así como exigir que todo proyecto que cuente con máquinas de cobro de cuota, teléfonos públicos o cualquier sistema electrónico y de comunicación, se sigan las dimensiones de altura y especificaciones requeridas para que sean accesibles.</p>



<p>Artículo 38.- Corresponderá a la Procuraduría Social del Municipio en el marco de sus facultades, contribuir en encontrar soluciones pacíficas a controversias donde se involucren personas con discapacidad y no hayan sido presentados ante autoridad judicial, siempre bajo el principio de equidad, concentrándose en igualar la condición de las partes para partir en su resolución de conflicto bajo el principio de un mismo derecho que se verá afectado, restringido o limitado según las condiciones que se expongan durante el proceso de mediación o conciliación ciudadana.</p>	<p>Artículo 38.- Corresponderá a la Coordinación Municipal de Derechos Humanos, a través de la Procuraduría Social, en el marco de sus facultades, contribuir en encontrar soluciones pacíficas a controversias donde se involucren personas con discapacidad y no hayan sido presentados ante autoridad judicial, siempre bajo el principio de equidad, concentrándose en igualar la condición de las partes para partir en su resolución de conflicto bajo el principio de un mismo derecho que se verá afectado, restringido o limitado según las condiciones que se expongan durante el proceso de mediación o conciliación ciudadana.</p>
<p>Artículo 41. Corresponde a la Dirección de Seguridad Ciudadana a través de sus diversas subdirecciones las siguientes funciones:</p> <p>I.-II. [...]</p> <p>Los prestadores del servicio público y de transporte colectivo de pasajeros deberán reservar un asiento por cada 10 existentes de una unidad, para que, en su caso, sean utilizados por discapacitados. Los asientos destinados para tal objeto deberán estar situados cerca de la puerta o puertas de acceso de los vehículos de que se traten y contarán con un emblema o leyenda que los identifique;</p> <p>III-VI. [...]</p> <p>VII. -Determinar, en coordinación con el Instituto Municipal para la Discapacidad los criterios técnicos y mecanismos para el otorgamiento de los distintivos oficiales que acrediten a los vehículos de las personas con discapacidad; y</p> <p>VIII. [...]</p>	<p>Artículo 41. Corresponde a la Comisaría de Seguridad Pública, a través de la Subdirección de Tránsito y Seguridad Vial las siguientes funciones:</p> <p>I.-II. [...]</p> <p>Los prestadores del servicio público y de transporte colectivo de pasajeros deberán reservar un asiento por cada 10 existentes de una unidad, para que, en su caso, sean utilizados por las personas con discapacidad. Los asientos destinados para tal objeto deberán estar situados cerca de la puerta o puertas de acceso de los vehículos de que se traten y contarán con un emblema o leyenda que los identifique;</p> <p>III-VI. [...]</p> <p>VII. -Determinar, en coordinación con la Dirección de Inclusión a Personas con Discapacidad los criterios técnicos y mecanismos para el otorgamiento de los distintivos oficiales que acrediten a los vehículos de las personas con discapacidad; y</p> <p>VIII. [...]</p>
<p>Artículo 42. - Así mismo, la Dirección de Seguridad Ciudadana tendrá facultades de intervenir de forma directa o a través de convenios celebrados entre el Ayuntamiento y el sector privado para que</p>	<p>Artículo 42. - Asimismo, la Comisaría de Seguridad Pública tendrá facultades de intervenir de forma directa o a través de convenios celebrados entre el Ayuntamiento y el sector privado para que</p>



en aquellos espacios destinados al estacionamiento o acomodo de vehículos automotores permitan a los oficiales de tránsito el libre ingreso a los mismos a fin de vigilar que los espacios de estacionamiento identificados con el símbolo de accesibilidad y uso exclusivo para personas con discapacidad, sean respetados y se apliquen las sanciones o acciones correspondientes.

Los discapacitados tendrán derecho a ocupar los espacios de estacionamiento que sean destinados para ellos y en caso de que mismo, se encuentre ocupado por vehículo sin calcomanía, sello, marca, eslogan, tarjetón o algún distintivo que lo identifique como de uso para personas con discapacidad, podrá comunicarse a la Dirección de Seguridad Ciudadana a fin de que esta tome las acciones correspondientes mediante lo que puede ser desde una multa hasta la remoción de dicho vehículo de tal espacio por su uso indebido.

Artículo 46.- La Tesorería Municipal implementará los medios y procedimientos adecuados conforme a su presupuesto, a fin de que sea accesible la forma de realizar el pago de las contribuciones municipales para todo contribuyente discapacitado.

Artículo 47.- La Tesorería otorgará con fundamento en las bases que aprueben el Ayuntamiento, subsidios, disminuciones o condonaciones a las personas de escasos recursos con discapacidad. Para tal efecto y a solicitud del contribuyente, se realizará por conducto del Instituto Municipal para la Discapacidad a través de los mecanismos que este considere idóneos para determinar la posibilidad de que pueda gozar de los beneficios antes mencionados.
[...]

Artículo 48.- Corresponderá a Servicios Médicos Municipales en el marco de su competencia, brindar servicios médicos a empleados del H. Ayuntamiento y

en aquellos espacios destinados al estacionamiento o acomodo de vehículos automotores permitan a los oficiales de tránsito el libre ingreso a los mismos a fin de vigilar que los espacios de estacionamiento identificados con el símbolo de accesibilidad y uso exclusivo para personas con discapacidad, sean respetados y se apliquen las sanciones o acciones correspondientes.

Las personas con discapacidad tienen derecho a ocupar los espacios de estacionamiento que sean destinados para ellos y en caso de que mismo, se encuentre ocupado por vehículo sin calcomanía, sello, marca, eslogan, tarjetón o algún distintivo que lo identifique como de uso para personas con discapacidad, podrá comunicarse a la **Comisaría de Seguridad Pública** a fin de que esta tome las acciones correspondientes mediante lo que puede ser desde una multa hasta la remoción de dicho vehículo de tal espacio por su uso indebido.

Artículo 46.- La **Hacienda Municipal** implementará los medios y procedimientos adecuados conforme a su presupuesto, a fin de que sea accesible la forma de realizar el pago de las contribuciones municipales para **las personas con discapacidad**.

Artículo 47.- La **Hacienda Municipal** otorgará con fundamento en las bases que aprueben el Ayuntamiento, subsidios, disminuciones o condonaciones a las personas de escasos recursos con discapacidad. Para tal efecto y a solicitud del contribuyente, se realizará por conducto de la **Dirección de Inclusión a Personas con Discapacidad** a través de los mecanismos que este considere idóneos para determinar la posibilidad de que pueda gozar de los beneficios antes mencionados.
[...]

Artículo 48.- Corresponderá a la **Jefatura de Servicios Médicos Municipales** en el marco de su competencia, brindar servicios médicos a empleados del H. Ayuntamiento



<p>organismos parte de la Administración Pública Municipal que cuenten con algún tipo de discapacidad de cualquier índole sea declarada judicial, administrativa o médicamente o perceptible con distinguida notoriedad por un experto en rama de la medicina, así mismo a cónyuge, hijos o ascendientes, o en su defecto subrogará a los mismos, siempre bajo los principios de inmediatez y urgencia, con calidad humana y sencillez en el proceso que garantice en un total acceso a digno a la salud.</p> <p>Artículo 49. [...]</p>	<p>y organismos parte de la Administración Pública Municipal que cuenten con algún tipo de discapacidad de cualquier índole sea declarada judicial, administrativa o médicamente o perceptible con distinguida notoriedad por un experto en rama de la medicina, así mismo a cónyuge, hijos o ascendientes, o en su defecto subrogará a los mismos, siempre bajo los principios de inmediatez y urgencia, con calidad humana y sencillez en el proceso que garantice en un total acceso digno a la salud.</p> <p>Artículo 49. [...]</p>
---	---

De lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad a lo establecido en el artículo 1º, 115, fracción II, 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, 77, 85 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1º, 10, 37 fracción II, 38 fracción IX, 40 fracción II, 41 fracción I y II, 42, 44, 45, 47, 48, 49, 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 52, 63, 71 fracción III y XIV, 77, 78, 81, 92, 114, 119 fracción I, 124, 125 y 126 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, se presenta esta iniciativa edilicia, poniendo a su consideración el siguiente propuesta;

ORDENAMIENTO

ÚNICO. – Se reforman el artículo 1; las fracciones II, IV y XV del artículo 2; la fracción III del artículo 5; la fracción III del artículo 6; el artículo 9; la fracción I, inciso d) del artículo 10; el artículo 11; las fracciones I, II, VI, VII, VIII, IX, X y XIX del artículo 12, y se adiciona la fracción XX, recorriendo el orden numérico correspondiente; el artículo 13; las fracciones II, V y VII del artículo 15; las fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX del artículo 16; los artículos 30 y 31; las fracciones I, II y V del artículo 32; los artículos 33, 34, 35, 36, 37 y 38; el artículo 41 y su fracción VII; y los artículos 42, 46, 47 y 48 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, para quedar de la siguiente manera;

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observancia general, que tiene por objeto establecer las medidas y acciones que se llevarán a cabo en el municipio de Puerto Vallarta para contribuir al desarrollo integral, la inclusión y el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones. Asimismo, se determinarán las acciones necesarias para promover su participación activa en la comunidad y eliminar barreras que limiten su acceso, servicios y oportunidades, asegurando condiciones de accesibilidad universal en el entorno físico, social y digital.

Artículo 4. Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- V. [...]
- VI. **Persona mayor. Persona de sesenta años de edad o más.**
- VII. [...];
- VIII. **Atención prioritaria.** -El trato inmediato que debe darse a personas con discapacidad, **personas mayores** y mujeres embarazadas, sin espera de turno en ventanilla de atención al público en las dependencias de la administración pública municipal;
- V-XIV [...];
- XVI. **Dirección. Dirección de Inclusión a Personas con Discapacidad;**



XVI-XXVIII. [...];

Artículo 5.- La aplicación del presente Reglamento, le corresponde a las siguientes dependencias y autoridades municipales:

I-II. [...]

IV. **A la Dirección de Inclusión de Personas con Discapacidad;**
IV-VII. [...]

Artículo 6. [...]

I-II. [...]

III.- **Equidad, derivada del trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de los elementos de satisfacción necesarios para el bienestar de las personas con discapacidad y a las personas mayores, sin distinción por sexo, situación económica, identidad étnica, fenotipo, credo, religión o cualquier otra circunstancia;**

Artículo 9. [...] en los términos de la Ley para el **Fomento y Participación** de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Jalisco.

Artículo 10. [...]

II. [...]

a)-c) [...]

d) **Garantizar la presencia de intérpretes de Lengua de Señas Mexicanas en los eventos públicos gubernamentales, así como su inclusión en la prestación de servicios en las distintas dependencias públicas.**

Capítulo II. De la Dirección de Inclusión a Personas con Discapacidad.

Artículo 11. **La Dirección de Inclusión a Personas con Discapacidad de Puerto Vallarta, Jalisco es la instancia encargada de la definición, ejecución y evaluación de las políticas públicas municipales dirigidas a garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos de las personas con discapacidad. Su actuación está orientada a promover la inclusión social, la accesibilidad universal, los cuidados y el desarrollo integral, mediante la implementación de medidas y acciones afirmativas que aseguren la participación plena y equitativa en todos los ámbitos de la sociedad, así como la protección y promoción de sus derechos y garantías.**

Artículo 12. – **Será facultad de la Dirección** el realizar las acciones y gestiones necesarias con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, las Organizaciones de la **Sociedad Civil** y la iniciativa privada con el propósito de cumplir con las siguientes encomiendas tratándose de Personas con Discapacidad en el municipio.

III. **Promover la atención integral, el respeto y el trato digno de las personas con discapacidad, garantizando sus derechos y su inclusión en la sociedad.**

IV. **Fomentar el acceso a diagnósticos oportunos y adecuados de la discapacidad, garantizando que se realicen con un enfoque de derechos humanos, inclusión y respeto a la dignidad de las personas;**

III-V [...];

XI. **Promover el empleo digno e inclusivo para las personas con discapacidad, garantizando igualdad de oportunidades y condiciones laborales accesibles, sin discriminación.**

XII. **Orientar, concientizar y capacitar a las familias y a las personas cuidadoras para brindar una atención adecuada, respetuosa y centrada en la dignidad y autonomía de las personas con discapacidad.**

XIII. **Gestionar el acceso a prótesis, órtesis y ayudas técnicas que contribuyan a la autonomía, movilidad y calidad de vida de las personas con discapacidad, garantizando su derecho a la accesibilidad e inclusión plena en la sociedad;**

XIV. **Establecer y operar programas de capacitación y formación que fortalezcan el acceso a una educación inclusiva y de calidad para las personas con discapacidad en el municipio.**

XV. **Garantizar el acceso libre y seguro a los espacios públicos;**

XI-XVIII; [...]



- XXII. *Generar las vías de acceso a recursos a través de programas, planes y proyectos dirigidos a personas con discapacidad que requieran apoyos para su autonomía, participación social y desarrollo personal. Asimismo, gestionar el acceso a prótesis, órtesis y dispositivos de apoyo auditivo, visual, físico o motriz que contribuyan a la accesibilidad y a la eliminación de barreras en los distintos ámbitos de la vida, garantizando igualdad de oportunidades; y*
- XXIII. *Elaborar el Padrón Único de Atención a la Discapacidad: dicho padrón deberá contener datos generales, apoyos, estímulos y todo un seguimiento de la relación institucional que guarda el beneficiario y familia con dichos entes. Los detalles dentro del procedimiento para la generación de dicho padrón serán resueltos, presentados y descritos por las partes dentro del proyecto para la realización del mismo;*
- XXIV. *Los demás que sean necesarios para el cumplimiento de los fines establecidos por las políticas públicas municipales.*

Artículo 13. *Será facultad de la Dirección de Inclusión a Personas con Discapacidad promover, fomentar, vigilar y supervisar que todos los programas implementados en el Municipio incorporen de manera transversal acciones que garanticen la inclusión, accesibilidad y derechos de las personas con discapacidad, en la medida de las posibilidades y recursos del Municipio, considerando las siguientes acciones:*

- XIII. *Impulsar la creación de espacios de encuentro, participación y redes de apoyo entre personas con discapacidad, sus familias, comunidad y gobierno municipal;*
- XIV. *Promover el acceso a oportunidades laborales a través de bolsas de trabajo inclusiva e igualitaria;*
- XV. *Brindar asistencia y orientación legal para la defensa de los derechos de las personas con discapacidad;*
- XVI. *Garantizar albergues permanentes y provisionales con condiciones de accesibilidad y trato digno para las personas con discapacidad;*
- XVII. *Garantizar el acceso a servicios de salud con un enfoque integral y de derechos humanos;*
- XVIII. *Implementar programas de formación y capacitación para el empleo, promoviendo la igualdad laboral y la autonomía económica;*
- XIX. *Fomentar el acceso al turismo, la recreación y el deporte en condiciones de igualdad y accesibilidad;*
- XX. *Brindar orientación y acompañamiento a las familias y personas cuidadoras;*
- XXI. *Promover la participación en actividades culturales y educativas con un enfoque inclusivo;*
- XXII. *Promover programas de descuentos en bienes, servicios e impuestos municipales para personas con discapacidad;*
- XXIII. *Impulsar medidas para la accesibilidad universal en el entorno físico, digital y en la comunicación, eliminando barreras que limiten la participación plena de las personas con discapacidad; y*
- XXIV. *Implementar cualquier otra acción que contribuya a la plena inclusión, autonomía y ejercicio de derechos de las personas con discapacidad, en concordancia con el marco normativo vigente.*

Capítulo III. Del Consejo Consultivo de la Discapacidad.

Artículo 15. -Las funciones del Consejo serán las siguientes:

- III. [...];
- IV. *Promover los principios normativos y acciones de gobierno que tiendan a salvaguardar los derechos de este grupo prioritario;*
- III.-IV [...];
- VIII. *Proponer la realización de investigaciones y estudios que contribuyan a mejorar la planeación y programación de medidas y acciones para garantizar la accesibilidad, la inclusión y el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad.*
- IX. [...]
- X. *Propiciar la participación ciudadana en actividades y proyectos dirigidos a la plena inclusión de las personas con discapacidad en la vida económica, política, social y cultural;*
- VIII. -XIX. [...]

Artículo 16.- El Consejo será integrado por:

- XI. *La persona titular de la Presidencia Municipal, quien presidirá el Consejo;*
- XII. *La persona titular de la Dirección de Inclusión a Personas con Discapacidad, que fungirá como Secretario Técnico;*
- XIII. *La persona que presida la Comisión Edilicia Permanente de Cuidados, Grupos Vulnerables y Acción Afirmativa;*
- XIV. *La persona que presida la Comisión Edilicia Permanente de Derechos Humanos;*
- XV. *La persona que presida la Comisión Edilicia Permanente de Participación Social y Organización Comunitaria;*



- XVI. La persona que presida la Comisión Edilicia Permanente de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- XVII. La persona titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el municipio de Puerto Vallarta;
- XVIII. La persona titular de la Gerencia de Construcción de Comunidad y Cultura de la Participación;
- XIX. La persona titular de la Coordinación Municipal de Derechos Humanos; y
- XX. Cinco representantes de las organizaciones de la sociedad civil en materia de discapacidad, hasta tener colegiadas a cada uno de las discapacidades con representación en el municipio.
[...]

Artículo 30. Corresponderá a la Dirección de Calidad de Vida y Desarrollo Social las siguientes funciones:

I.- Diseñar, aplicar y evaluar la política de desarrollo social y humano para personas con discapacidad a nivel municipal contemplando el contexto social, económico, político y geográfico concatenado con las facultades y atribuciones de la Dirección de Inclusión a Personas con Discapacidad.

II.- Coordinar y supervisar a través de la Subdirección de Programación Sociales la ejecución de los programas sociales federales y estatales para personas con discapacidad aplicados en el Municipio, de acuerdo con los convenios suscritos entre el Ayuntamiento o la Dirección y con las instancias correspondientes;

III.- Garantizar en coadyuvancia con la Dirección de Inclusión a Personas con Discapacidad el acceso de las personas con discapacidad a los programas de asistencia social y de desarrollo social y humano en el municipio, según las reglas de operación de dichos programas;

IV. Trabajar en conjunto con la Dirección de Inclusión a Personas con Discapacidad con la finalidad de realizar la generación, llenado y alimentación de la base que compondría el Padrón Único de Atención a la Discapacidad; dicho padrón deberá contener datos generales, apoyos, estímulos y todo un seguimiento de la relación institucional que guarda el beneficiario y familia con dichos entes. Los detalles dentro del procedimiento para la generación de dicho padrón serán resueltos, presentados y descritos por las partes dentro del proyecto para la realización del mismo; y

V.- Las demás funciones establecidas por este reglamento y la legislación estatal en la materia.

Los programas de asistencia social municipal, así como para el desarrollo social y humano de las personas con discapacidad incluirán acciones para eliminar las desventajas agravadas por la interseccionalidad de vulnerabilidades, en particular las de mujeres, las infancias, las personas mayores, las personas indígenas, las personas con discapacidad, las personas en situación de abandono y las personas en pobreza extrema.

Artículo 31. -La Dirección de Educación Pública velará por la inclusión educativa en todos los trámites administrativos relacionados con la educación, así como por la implementación de políticas municipales que promuevan la no exclusión, el respeto y la erradicación de actitudes de acoso o segregación hacia las personas con discapacidad entre las instituciones públicas federales o estatales, y privadas de educación que operen en el municipio en cualquiera de sus niveles académicos, con el objetivo de concientizar y reiterar el compromiso municipal de protección a los sectores vulnerables y el total propósito de erradicación de dichas conductas y actos de los centros educativos.

Artículo 32. Corresponde al DIF Municipal las siguientes atribuciones:

III. Coadyuvar en conjunto con la Dirección de Inclusión a Personas con Discapacidad con la finalidad de realizar la generación, llenado y alimentación de la base que compondría el Padrón Único de Atención a la Discapacidad [...]

IV. Establecer y operar programas que coadyuven con la Dirección de Inclusión a Personas con Discapacidad, que sea complementarios a la capacitación o ~~adiestramiento~~, dirigidos a las personas con discapacidad, así como [...]

III-IV [...]

VI. Generar vías de acceso a recursos de la asistencia social estatal y federal a través de programas y/o planes y/o proyectos en coadyuvancia con la Dirección de Inclusión a Personas con Discapacidad, para personas con discapacidad que requieran servicios de rehabilitación o inclusión, así como gestionar el acceso a prótesis, órtesis y dispositivos de apoyo auditivo, visual, físico o motriz que contribuyan a la accesibilidad y a la eliminación de barreras en los distintos ámbitos de la vida, garantizando igualdad de oportunidades;

VI.-VIII [...]



Artículo 33. Corresponderá a la **Dirección de Promoción Económica y Turismo** en el marco de su competencia, realizar el diseño, operación, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales en materia de trabajo y capacitación para el empleo a favor de las personas con discapacidad, que favorezcan el acceso a un trabajo libremente elegido y aceptado en igualdad de oportunidades y equidad laboral de acuerdo a sus habilidades y competencias para el trabajo.

Artículo 34.- En atención al artículo anterior inmediato, serán atribuciones de la **Dirección de Promoción Económica y Turismo** las siguientes;

[...]

Artículo 35.- La **Dirección de Promoción Económica y Turismo** tendrá la encomienda de coordinar con el sector privado en materia económica, la generación de espacios de empleo para personas con discapacidad según sus habilidades y competencias a fin de generar oportunidades, misma coordinación deberá de sostenerse con la **Oficialía Mayor Administrativa y de Gestión Humana** o la **instancia Jefatura correspondiente**, a fin de que sea el Ayuntamiento quien determine la contratación de una cantidad de personal no menor al 02% dos por ciento de la nómina Municipal para que emplee bajo la figura administrativa y legal que considere idónea a personas con algún tipo de discapacidad declarada o reconocida **Dirección de Inclusión a Personas con Discapacidad** bajo el principio de igualdad de oportunidades; privilegiando la selectividad a que en igualdad de habilidades y competencias, la discapacidad se constituirá como una condición preferente para la contratación partiendo de su situación vulnerable.

Artículo 36. Corresponderá a la **Dirección de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, vigilar que en los planes y programas de desarrollo urbano y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables [...]

Artículo 37.- La **Dirección de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano** tendrá la encomienda de realizar las gestiones necesarias ante la instancia municipal, estatal y/o federal para que aquellos planes, obras o proyectos que están en ejecución o de ejecución próxima inmediata, ajusten sus condiciones a dichos lineamientos y cumplan con las normativas impuestas por el presente reglamento, las leyes estatales y nacionales en materia de personas con discapacidad y su inclusión mediante desarrollos urbanos dignos, estructural y arquitectónicamente adecuados para el uso indistinto, libre e independiente de personas con discapacidad.

Ello contempla la obligación de esta Dirección de vigilar que en los auditorios, cines, conferencias, centros recreativos, deportivos y en general cualquier recinto público o privado en el que se presenten espectáculos o eventos públicos, se establezcan espacios accesibles para **las personas con discapacidad**, así como exigir que todo proyecto que cuente con máquinas de cobro de cuota, teléfonos públicos o cualquier sistema electrónico y de comunicación, se sigan las dimensiones de altura y especificaciones requeridas para que sean accesibles.

Artículo 38.- Corresponderá a la **Coordinación Municipal de Derechos Humanos, a través de la Procuraduría Social**, en el marco de sus facultades, contribuir en encontrar soluciones pacíficas a controversias donde se involucren personas con discapacidad y no hayan sido presentados ante autoridad judicial, siempre bajo el principio de equidad, concentrándose en igualar la condición de las partes para partir en su resolución de conflicto bajo el principio de un mismo derecho que se verá afectado, restringido o limitado según las condiciones que se expongan durante el proceso de mediación o conciliación ciudadana.

Artículo 41. Corresponde a la **Comisaría de Seguridad Pública, a través de la Subdirección de Tránsito y Seguridad Vial** las siguientes funciones:

I.-II. [...]

Los prestadores del servicio público y de transporte colectivo de pasajeros deberán reservar un asiento por cada 10 existentes de una unidad, para que, en su caso, sean utilizados por **las personas con discapacidad**. Los asientos destinados para tal objeto deberán estar situados cerca de la puerta o puertas de acceso de los vehículos de que se traten y contarán con un emblema o leyenda que los identifique;

III-VI. [...]

IX. -Determinar, en coordinación con la **Dirección de Inclusión a Personas con Discapacidad** los criterios técnicos y mecanismos para el otorgamiento de los distintivos oficiales que acrediten a los vehículos de las personas con discapacidad; y

X. [...]



Artículo 42. - **Asimismo, la Comisaría de Seguridad Pública tendrá facultades de intervenir de forma directa o a través de convenios celebrados entre el Ayuntamiento y el sector privado para que en aquellos espacios destinados al estacionamiento o acomodo de vehículos automotores permitan a los oficiales de tránsito el libre ingreso a los mismos a fin de vigilar que los espacios de estacionamiento identificados con el símbolo de accesibilidad y uso exclusivo para personas con discapacidad, sean respetados y se apliquen las sanciones o acciones correspondientes.**

Las personas con discapacidad tienen derecho a ocupar los espacios de estacionamiento que sean destinados para ellos y en caso de que mismo, se encuentre ocupado por vehículo sin calcomanía, sello, marca, eslogan, tarjetón o algún distintivo que lo identifique como de uso para personas con discapacidad, podrá comunicarse a la Comisaría de Seguridad Pública a fin de que esta tome las acciones correspondientes mediante lo que puede ser desde una multa hasta la remoción de dicho vehículo de tal espacio por su uso indebido.

Artículo 46.- **La Hacienda Municipal implementará los medios y procedimientos adecuados conforme a su presupuesto, a fin de que sea accesible la forma de realizar el pago de las contribuciones municipales para las personas con discapacidad.**

Artículo 47.- **La Hacienda Municipal otorgará con fundamento en las bases que aprueben el Ayuntamiento, subsidios, disminuciones o condonaciones a las personas de escasos recursos con discapacidad. Para tal efecto y a solicitud del contribuyente, se realizará por conducto de la Dirección de Inclusión a Personas con Discapacidad a través de los mecanismos que este considere idóneos para determinar la posibilidad de que pueda gozar de los beneficios antes mencionados.**

[...]

Artículo 48.- **Corresponderá a la Jefatura de Servicios Médicos Municipales en el marco de su competencia, brindar servicios médicos a empleados del H. Ayuntamiento y organismos parte de la Administración Pública Municipal que cuenten con algún tipo de discapacidad de cualquier índole sea declarada judicial, administrativa o médicamente o perceptible con distinguida notoriedad por un experto en rama de la medicina, así mismo a cónyuge, hijos o ascendientes, o en su defecto subrogará a los mismos, siempre bajo los principios de inmediatez y urgencia, con calidad humana y sencillez en el proceso que garantice en un total acceso digno a la salud.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Ordenamiento de Ayuntamiento en la Gaceta Municipal de Puerto Vallarta en términos de lo dispuesto en los artículos 16, 19, 20 y 21 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.

SEGUNDO. - Las reformas planteadas en el presente ordenamiento, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. - Se derogan todas aquellas disposiciones normativas de menor o igual jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente ordenamiento.

CUARTO.- Se instruye a la Oficialía Mayor Administrativa y de Gestión Humana, por conducto de su Subdirección de Patrimonio Municipal, a realizar las gestiones necesarias para la actualización de los registros, inventarios y cartas de resguardo de los bienes muebles e inmuebles actualmente asignados al Instituto Municipal para la Discapacidad, a efecto de formalizar su adscripción a la Dirección de Inclusión a Personas con Discapacidad, garantizando la continuidad en su administración, custodia y uso conforme a la normativa aplicable.



QUINTO. - Se faculta a las personas titulares de la Presidencia Municipal, Secretaría General y Sindicatura Municipal de este Ayuntamiento, a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente ordenamiento.

ATENTAMENTE
PUERTO VALLARTA, JALISCO, 14 DE MARZO DEL 2025.

ARQ. LUIS ERNESTO MUNGUÍA GONZÁLEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA JALISCO.


LIC. KARLA ALEJANDRA RODRIGUEZ GONZALEZ.
REGIDORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN EDILICIA DE CUIDADOS, GRUPOS VULNERABLES Y ACCIÓN AFIRMATIVA.

22